

24.065. 7/31.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º.- Dejar sin efecto el artículo 2º de la resolución de 10 de agosto ppdo, (exp. 17.550-2/931), por el cual se estableció que no son computables para la bonificación de puntos a los aspirantes a cargos nocturnos, los servicios comprendidos en el Volante N° 31, (art. 13 del Reglamento de licencias), como tampoco aquellos prestados fuera del aula (adscripciones). -

2º.- Dejar expresamente establecido que la situación del docente adscripto o del que se halla comprendido en el Volante N° 31, será considerada en cada caso, teniendo en cuenta la causa que la motivó. -

Comuníquese por copias de acta a los oficinas, insértese en libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor y archívese. -

Ido. - Cerán. - J. A. Córdoba. -

24.056. 8/31.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Dejar sin efecto:

1º.- La resolución aclaratoria del 7 de agosto ppdo, por la que se establece, que los quince años de servicios en escuelas diurnas, como requisito para integrar temas de direcciones de a.